100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.104 - 022/17 PARANA, martes 31 de enero de 2017 EDICION: 42 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 2567 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 5 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de realizarse el VII Congreso de Extensión Universitaria se percibirá un desembolso de fondos de aportes nacionales, provenientes de la Secretaría de Políticas Universitarias - Ministerio de Educación de la Nación, a fin de cubrir los gastos del evento a realizarse los días 5, 6 y 7 de octubre del corriente año; y

Que para atender la incorporación de fondos interesada, resulta necesario ampliar el presupuesto vigente en la partida FF14 - SF 5033, Entidad 0202 - Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

Que por lo expuesto precedentemente, se han confeccionado las planillas analíticas del recurso y del gasto que forman parte del presente decreto; y

Que la Dirección General de Presupuesto ha tomado intervención de competencia, señalando que la presente gestión encuadra en los términos legales del artículo 16° de la Ley 10.403 de Presupuesto 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016, mediante la ampliación de créditos, por la suma de pesos: ochocientos mil ($ 800.000), en la Jurisdicción 10- Gobernación - Unidad Ejecutora: Rectorado, conforme a las planillas que agregadas, forman parte del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Economia, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, remítase con copia a la Honorable Legislatura de la Provincia, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2568 GOB

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 5 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Contable de Programas Nacionales solicita la incorporación al presupuesto vigente aprobado por Ley Nº 10.403 del remanente contable de la Subfuente Nº 0503 (Aporte Nación para el Componente de Formación - Programa Jefe de Hogar) por el monto de pesos setecientos un mil cuatrocientos ochenta y ocho con veintidós centavos ($ 701.488,22); y

Que dicho requerimiento se gestiona de conformidad a lo dispuesto por artículo 23° de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera en la ejecución de fondos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación; y

Que la presente gestión se enmarca en las disposiciones de la Resolución N°40/13 C.G., atento a lo cual se adjuntan las planillas analíticas del gasto y del recurso correspondientes; y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, elaborando el informe de competencia; y

Que la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, expresa que dicha modificación resulta técnicamente viable encuadrándose en las disposiciones legales del artículo 16° de la Ley Nº 10.403 de Presupuesto 2016; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016, perteneciente a la Jurisdicción 10: Gobernación, Entidad 201: Consejo General de Educación, Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, por un importe total de pesos setecientos un mil cuatrocientos ochenta y ocho con veintidós centavos ($ 701.488,22), conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y del recurso que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo precedente en las disposiciones del artículo 16° de la Ley Nº 10.403 de Presupuesto 2016.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese a la Honorable legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2580 GOB

DECLARANDO DE INTERES

Paraná, 5 de septiembre de 2016

VISTO:

El evento denominado “Convocatoria Apostólica Profética Activando los Ríos del Espíri-

tu", a realizarse en el Centro de Convenciones Concordia el día 2 de septiembre de 2016; y
CONSIDERANDO:
Que dicho evento está organizado por instituciones religiosas cristianas de la ciudad de Concordia, y contará con la presencia de visitantes del exterior del país, ayudando a realizar con ello la curva ascendente en cuanto al llamado "turismo de reuniones"; y
Que en el mismo, disertará el Dr. Rony Chaves, hombre de reconocida trayectoria en el ámbito internacional, Presidente de la Asociación Cristiana Panamericana, Pastor General y Apóstol del Centro Mundial de Adoración de Costa Rica, Pastor General y Apóstol de la Red Apostólica de Ministerios Cristianos Unidos, Presidente y Fundador del Ministerio Mundial, Productor General y Director del Programa "Cánticos de Amor" que se emite vía satélite a todo el mundo por la cadena Enlace Internacional, que ha sido recibido por Presidentes, Gobernadores y Alcaldes en sus giras mundiales, siendo reconocido por varios premios internacionales, el cual ha sido declarado huésped de honor de la ciudad de Concordia, junto con toda su comitiva internacional que lo acompaña, por Decreto Nº 805/16; y
Que la Municipalidad de Concordia, mediante Decreto Nº 777 de fecha 25 de julio de 2016 ha declarado de Interés Municipal el mencionado evento, previsto para el día 2 de septiembre de 2016 en el Centro de Convenciones Concordia; y
Que por sus características amerita que sea considerado de interés provincial; y
Que la presente se enmarca en las disposiciones del Art. 2° del Decreto Nº 4547/11 GOB; y
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Declárese de interés provincial el evento denominado "Convocatoria Apostólica Profética Activando los Ríos del Espíritu", a realizarse en el Centro de Convenciones Concordia el día 2 de septiembre de 2016.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2582 GOB

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 5 de septiembre de 2016

VISTO:
Las presentes actuaciones por los cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación, conforme lo dispuesto por Resoluciones Nº 1364 C.G.E. de fecho 6 de mayo de 2015 y Nº 1437 C.G.E. de fecha 11 de mayo de 2015; y
CONSIDERANDO:
Que por las mencionadas normas legales se reubica al personal del Consejo General de Educación cuyo nómina se incorporo como anexo de las referenciadas resoluciones, o efectos de regularizar la planta de cargos de dicho organismo; y
Que lo Dirección de Gestión Presupuestario y Contable del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado los planillas Anexo III, en los cuales se refleja la modificación gestionado; y
Que asimismo, dicho Departamento deja aclarado que la solicitud planteada no genera incremento en los costos, atento a que los agentes involucrados se encuentran percibiendo las diferencias correspondientes desde ejercicios anteriores;
Que obra intervención de la Dirección General Presupuesto de la Provincia, dependiente del Ministerio Economía, Hacienda y Finanzas informando que desde el punto vista estrictamente presupuestaria, lo modificación interesada técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.403;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2016 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación, Unidades Ejecutoras: Consejo General de Educación, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2592 GOB

DISPOSICION

Paraná, 5 de septiembre de 2016

VISTO:
El Decreto N° 2543/16 GOB de fecha 1° de septiembre de 2016, el Decreto N° 8/15 GOB y el Decreto N° 164/16 GOB; y
CONSIDERANDO:
Que por la primera de las normas citadas se modificó el nombre de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación por el de Secretaría General de la Gobernación;
Que, en el mismo sentido, dicho acto dispuso el cambio en la denominación del cargo de la autoridad máxima de dicho organismo, por el de Secretario General de la Gobernación;
Que la voluntad del Poder Ejecutivo plasmada en el decreto mencionado, fue la modificación nominal del órgano, sin implicar variación alguna en lo que respecta a las competencias y responsabilidades que le han sido asignadas tanto al órgano institución como al órgano persona física;
Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 8/15 GOB, que fuera luego modificado mediante Decreto Nº 164/16 GOB, se lo designó al señor Secretario General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación;
Que a raíz de la emisión del Decreto Nº 2543/16 GOB, resulta necesario determinar el sentido y alcance de la modificación introducida en dicho decreto no sólo en lo ateniente a las facultades y competencias del órgano Secretaría General en su conjunto, sino también en relación a las funciones que tiene asignadas el secretario como autoridad a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación;
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174 de la Constitución de la Provincia y Art. 16 de la Ley N° 10.093;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Déjase establecido, en relación a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2543/16 GOB, que el señor Secretario General de la Gobernación mantendrá las mismas facultades y responsabilidades que le fueran oportunamente asignadas en su carácter de Secretario General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación y continuará como funcionario a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación para el que fuera designado mediante Decreto Nº 8/15 GOB Art. 2°, modificado por Decreto N° 164/16 GOB.
Art. 2º — Déjase establecido, que la Secretaría General de la Gobernación mantendrá las mismas funciones, competencias y dependencias que le fueran oportunamente asignadas mediante Decreto N° 8/15 GOB y modificatorios.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 2594 GOB

AUTORIZACION

Paraná, 9 de septiembre de 2016

VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas por la Corporación para el Desarrollo de Salto Grande; y
CONSIDERANDO:
Que mediante las mismas se gestiona la contratación de un servicio de mantenimiento y desmalezado del predio administrado por el citado organismo ubicado en Concordia por un plazo de 12 meses;
Que en virtud de ello corresponde realizar un llamado a licitación pública por lo que a tal efecto la Unidad Central de Contrataciones ha confeccionado los pliegos de condiciones generales y particulares, anexo y el modelo de contrato;
Que la la Dirección de Administración de la Corporación para el Desarrollo de Salto Grande ha intervenido en lo que es de su competencia como así también la Contaduría General de la Provincia;
Que la gestión encuadra en las disposiciones previstas en el Art. 26°), inciso a) del Decreto 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley de Contabilidad N° 5140 y sus modificaciones, concordante con el punto 1 de los Arts. 5°, 6°, 7º y 8° Nivel I y Arts. 9° al 104° del Decreto 795/96 MEOSP (Reglamentación de las Contrataciones del Estado) y sus modificatorios;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Autorízase a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación pública para la contratación de un servicio de mantenimiento y desmalezado del predio administrado por la Corporación para el Desarrollo de Salto Grande, con una extensión aproximada de 400 hectáreas, ubicado en Concordia por un plazo de doce (12) meses, con opción de prórroga por doce (12) meses más.
Art. 2º — Apruébanse los pliegos de condiciones generales y particulares que regirán la licitación pública que se autoriza por el artículo precedente, elaborados por la Unidad Central de Contrataciones, como así también el anexo y el modelo de contrato respectivo, los que agregados forman parte del presente decreto.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Unidad Central de Contrataciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2157 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:
El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Horacio Esteban Larrosa, L.P. Nº 22.314, M.I. Nº 22.126.880, contra la Resolución D.P. Nº 1.793/13; y
CONSIDERANDO:
Que la resolución recurrida fue notificada el día 7 de noviembre de 2013, mientras que el recurso en análisis fue presentado en fecha 19 noviembre de 2013, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060, correspondiendo el análisis de la cuestión sustancial; y
Que en fecha 26 de septiembre de 2013 el Oficial Principal Larrosa inició reclamo administrativo solicitando se disponga su ascenso al grado inmediato superior por merito extraordinario; y
Que fundó el pedido en el hecho ocurrido en

el mes de abril del año 2009, consecuencia del cual sufrió una herida cortante penetrante en la zona del hemitórax izquierdo; y

Que desde la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, se sostiene que la situación de hecho no amerita una promoción de este carácter; el accionar del funcionario así como las consecuencias derivadas del mismo, no escapan a las normales y ordinarias contingencias propias del servicio; y

Que por medio de la Resolución D.P. Nº 1.793/13 el Subjefe de la Policía resolvió rechazar el reclamo efectuado por el Agente Larrosa. Contra dicho acto, en tiempo y forma el recurrente interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que el causante fundamenta la nulidad e ilegitimidad de la Resolución D.P. Nº 1.793/13 en que el Subjefe de la Policía de la Provincia, previo a tomar una decisión apresurada e infundada como la que tomó, debió haber actuado dentro de la normativa establecida en los artículos 47º, 48º, 49º y 50º del Reglamento General de Calificaciones y Promociones Policiales –Decreto Nº 5.778/06 MGJEOySP– y crear una comisión especial a los fines de investigar los hechos y de determinar fehacientemente qué medida propiciar por ante el Comando Superior de la institución, respecto del hecho ocurrido en fecha 8 de abril de 2009 en Villaguay; y

Que tal como sostiene el quejoso, en el Capítulo VII del Decreto Nº 5.778/06, MGJEOySP que regula los ascensos extraordinarios se establece el procedimiento a seguir ante un pedido de ascenso extraordinario; y

Que concretamente en el artículo 47º se instituye que los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas producidas en actuaciones administrativas sustanciadas al efecto; continuando en el artículo 48º se impone que las actuaciones serán consideradas por una junta especial constituida que calificará el hecho y producirá el dictamen; y finalmente el artículo 49º determina que es el Jefe de Policía de la Provincia la autoridad competente para resolver sobre los ascensos; y

Que de las actuaciones administrativas surge que no se constituyó la Junta Especial de las Calificaciones exigida por el artículo 48º del Decreto Nº 5.778/06 MGJEOySP y por ende no se siguió con el procedimiento previsto por la norma, configurándose así un vicio de violación de ley que no se debe convalidar; y

Que conforme las razones señaladas, corresponde hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto, a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado por el artículo 48º del Decreto Nº 5.778/16 MGJOEySP; y

Que una vez que una Junta Especial de Calificaciones haya calificado el hecho por medio de un dictamen, recién el Jefe de la Policía de Entre Ríos podrá adoptar una decisión final sobre la procedencia de la petición del agente –artículo 49º del Decreto Nº 5.778/06–; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar al recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 1.793/13, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Horacio Esteban Larrosa, L.P. Nº 22.314, M.I. Nº 22.126.880, y dispónese la realización de una Junta Especial de Calificaciones, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 2158 MGJ

RECHAZANDO RECLAMO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El reclamo administrativo efectuado por el funcionario policial Néstor Fabián Chávez, DNI Nº 23.932.779, con el patrocinio letrado del doctor Carlos María Scelzi; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, solicita que las sumas percibidas e individualizadas bajo los Códigos 041, 017, 200 y 130, sean incorporadas a su haber regular mensual dentro del Código 001 como sumas remunerativas y bonificables, para que una vez reconocido ello, se proceda al pago retroactivo de los importes adeudados por la supuesta errónea liquidación de tales códigos; y

Que la asignación especial que se abona bajo Código Nº 017 fue creada por el Decreto Nº 1.107/05 MEHF, como una asignación especial no remunerativa no bonificable de pesos y luego, mediante el Decreto Nº 7.247/05 MEHF, se le dio a dicha asignación especial, el carácter remunerativo no bonificable; y

Que el adicional que se abona bajo el Código 130 fue instaurado por el Decreto Nº 1.800/92 MGOSP, obteniendo el carácter remunerativo mediante el Decreto Nº 1.741/94 MGOSP; y

Que en consecuencia, la pretensión del reclamante que le sea otorgado el carácter de remunerativo al adicional que se abona bajo el Código 017, se encuentra satisfecha, habiéndose tornado la misma abstracta y debiendo ser desestimada por esa razón; y

Que respecto del Código 130 que reclama, cabe manifestar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado afirmado que los caracteres de remunerativo y bonificable no son una consecuencia necesaria de la generalidad con que fueron otorgados, máxime cuando sus normas de creación no establecen que un adicional por el hecho de ser general o de haber sido otorgado generalizadamente deba ser considerado como remunerativo y bonificable o deba ser incluido dentro del haber mensual; y

Que no cabe confundir el carácter de remunerativo y bonificable, pues lo primero se relaciona con determinadas características que tiene la percepción de un emolumento –como la regularidad y/o habitualidad y que sobre esas sumas se efectúan los correspondientes aportes y contribuciones–, con el hecho que se considere al particular emolumento de referencia para el cálculo de otras bonificaciones o, en otros términos, el que se proyecte sobre otras prestaciones lo cual sí tienen que ver con el carácter de bonificable; y

Que en este sentido, nuestros Tribunales han sostenido que "El adicional establecido por el artículo 4 del Decreto 2.192/86 tiene carácter remunerativo no bonificable, lo que evidencia claramente la intención del legislador de crear un rubro autónomo, que no se proyecte sobre otras prestaciones que se establecen en porcentaje sobre el salario básico, e interpretar que donde se dijo adicional se quiso decir sueldo básico es desvirtuar la norma y hacerle decir algo diametralmente opuesto" (CNAT, Sala 1, Sentencia 11.8.1992. Autos: "Dillon, Gregorio c/ Dirección General Impositivo s/ Diferencias salariales" e igualmente en los autos "Bonifacio de Cargagno, Nélida c/ DGI s/ Diferencias del salario", Sentencia de fecha 11.9.1992). "No cabe admitir el carácter 'bonificable' de la compensación creada por el artículo 1º del Decreto Nº 2.260/91, ni del adicional instituido por el artículo 3º del Decreto Nº 756/92, porque una cosa es considerar que tales conceptos forman parte de la percepción normal, habitual y permanente, y que por su contenido es pese a la terminología con que fue caracterizada - de esencia remunerativa, y otra, muy distinta, que por tal circunstancia deban automáticamente ser tenidas en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones" (Machado, Pedro José Manuel c/ E.N. - Ministerio de Justicia s/ Personal militar y civil de las FF.AA. y de Seguridad. Tomo: 325, folio: 2.171.Ref.: Remuneraciones. Ex.: M. 58. XXXVIII. Fecha: 5.9.2002); y

Que el otorgamiento de cualquiera de los dos (2) caracteres a los emolumentos considerados, responde al ejercicio de facultades propias de la autoridad con competencia para definir la política salarial de la masa de agentes públicos; y

Que el artículo 4º ultimo párrafo del Decreto Ley 5.977/77 ratificado por Ley 7.504, establece que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para suprimir, mantener y/o establecer adicionales de carácter particular, cuando fundadas razones de servicio así lo justifiquen; y

Que, asimismo, el mismo cuerpo legal prevé la composición de la remuneración de los agentes de la Administración y determina con precisión los adicionales generales y particulares que necesariamente la integran, en tanto y en cuanto el agente se encuentre encuadrado en las distintas situaciones de revista o personales que genera el derecho a percibirlos; y

Que dado los alcances con que se atribuye esa facultad al Poder Ejecutivo, obvio es concluir que se trata de una potestad discrecional amplia de la autoridad competente para crear, mantener o suprimir, por razones de servicio, adicionales particulares distintos de los expresamente contemplados en la norma en cuestión; y

Que conforme a ello, tampoco podría prosperar un reconocimiento retroactivo como se solicita, puesto que no existe deber legal en la medida que no exista acto administrativo que constriña a abonar de un modo diferente al que se realiza conforme a las normas vigentes; y

Que resulta oponible la prescripción bienal por resultar aplicable por analogía a los créditos derivados de la relación de empleo público; y

Que el reclamante pretende no solo que se otorgue a los adicionales de referencia, los caracteres antes detallados y ya analizados, sino que se incluyan esos adicionales dentro de su "sueldo básico", abonándoselo bajo Código 001; y

Que con relación a dicha pretensión, debe señalarse que, tal como ha sido señalado por el organismo previsional de la provincia al emitir opinión en el trámite de análogos reclamos y/o recursos deducidos por agentes retirados del Escalafón Seguridad, criterio ratificado por la Fiscalía de Estado Provincial al intervenir en esos casos, el que un adicional pase a integrar el sueldo básico responde a una decisión de política legislativa y de discrecionalidad técnica de los órganos liquidadores, razón por la cual no existe obligación legal alguna en tal sentido para el empleador y queda, en la medida que no se advierta un vicio manifiesto, exenta de control de legalidad; y

Que, por otra parte, los adicionales que el quejoso pretende sean incluidos en su sueldo básico, no fueron creados como formando parte de éste, por lo que, si sus actos de creación no previeron tal inclusión y si tales actos no fueron oportunamente cuestionados, surge evidente la improcedencia de la pretensión analizada, la que, en definitiva, contraria su propia conducta jurídica de aquiescencia; y

Que, vinculado con ello, es necesario señalar que el reclamante ha consentido sistemáticamente distintos aumentos sobre los códigos involucrados en este reclamo (017 y 130), así como sobre el "Código 001" percibiendo sus haberes con adecuación a tales modificaciones normativas; y

Que lo manifestado reviste relevancia puesto que el reclamante consintió que sus haberes se le liquiden con incrementos o beneficios dispuestos por actos que dan cuenta del carácter remunerativo de los suplementos reclamados pero además no ordenaron modificación alguna respecto del carácter de "no bonificable"; y

Que, además de la constitucionalidad, legitimidad, estabilidad, ejecutividad y fuerza ejecutoria de tales actos, la conducta del agente es jurídicamente relevante y por ende el reclamo posterior contradice sus propios actos resultando reñido con la buena fe y la legítima confianza creada; y

Que cabe recordar que "El sometimiento voluntario sin reserva expresa a un régimen jurídico obsta a su ulterior impugnación con base constitucional toda vez que no puede ejercerse

una protección judicial manifiestamente contradictoria e incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz" (Confr. Fallos: 255:216, 279:350; 290:216; 297:236; 310:1623; 2117; 311:1695, 1880; 316:1802; 317:524; entre otros; así como lo previsto en los artículos 724, 725 y concordantes del Código Civil y 17 de la Constitución Nacional)"; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Fiscalía de Estado de la Provincia quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el reclamo administrativo efectuado por el señor Néstor Fabián Chávez, DNI Nº 23.932.779, funcionario de la Policía de Entre Ríos, con el patrocinio letrado del doctor Carlos María Scelzi, acorde a lo expuesto en los considerandos procedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2159 MGJ

RECONOCIENDO EJECUCIÓN DE OBRA

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Imprenta y Boletín Oficial, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho trámite se interesa la aprobación del contrato de locación de obra celebrado oportunamente entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri, y la señora Soledad Noemí Chappuis, DNI Nº 27.157.333; y

Que la citada ejecutará los trabajos consistentes en mecanografía en sistema informático en el ámbito de la Imprenta y Boletín Oficial, de las normas legales –decretos - resoluciones– emitidas por los distintos ministerios durante el año 2015 y las normas legales que se dicten durante el año 2016, para su posterior publicación; y

Que el contrato se conviene en nueve (9) meses a partir del 1º de abril de 2016; y

Que a fojas 17 obra certificación del cumplimiento de la obra encomendada a la señora Chappuis, por el periodo 4 de enero al 31 de marzo del corriente año, en el ámbito de la Imprenta y Boletín Oficial del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, a fojas 18, obra autorización del titular del Poder Ejecutivo, respecto de la contratación interesada y el reconocimiento mencionado precedentemente; y

Que, a fojas 22, ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que obra a fojas 24 y vuelta, intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, a fojas 26/28, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, informa que ha efectuado la reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5.140, concordante con el artículo 133º y 142º, punto 4º, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3.722/08 GOB, modificado por Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la ejecución de la obra encomendada a la señora Soledad Noemí Chappuis, DNI Nº 27.157.333, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el periodo 4 de enero al 31 de marzo de 2016, por un monto total de pesos diecinueve mil ochocientos ($ 19.800,00).

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de obra oportunamente celebrado entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri, y la señora Soledad Noemí Chappuis, DNI Nº 27.157.333, por el término de nueve (9) meses, a partir del 1º de abril de 2016, el que adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Encuádrase el presente trámite en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5.140, concordante con el artículo 133º y 142º, punto 4º, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3.722/08 GOB, modificado por Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Art. 4º — Impútase el gasto de $ 79.200,00 a D.A 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16 ATER.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2160 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo incoado al agente del Servicio Penitenciario Cristian Gabriel Rodríguez, DNI Nº 28.286.017, Legajo Personal Nº 195.735; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas se inician por Resolución Nº 468/12 DGSPER de fecha 13 de julio de 2012, por presunta comisión de la falta de carácter grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797; y

Que el sumario administrativo seguido contra el agente Cristian Gabriel Rodríguez, fue aprobado y finalizado mediante el dictado de la Resolución Nº 626/14 DGSPER, de fecha 28 de julio de 2014, declarando la responsabilidad administrativa del citado, por encontrarse su conducta de ausentarse sin aviso ni justificación alguna a prestar servicios desde el dio 27 de enero de 2012, incurso en la causal de falta grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654; y

Que en el artículo 2º de la resolución citada precedentemente, se dispone la elevación del sumario administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de cesantía al imputado agente Cristian Gabriel Rodríguez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85º de la Ley 5.797/76; y

Que obran en los actuados, intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 626/14 DGSPER, que da por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado en cabeza del agente del Servicio Penitenciario Cristian Gabriel Rodríguez, DNI Nº 28.286.017, Legajo Personal Nº 195.735, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese a partir de la fecha del presente la destitución por cesantía (artículo 171º inciso d), artículo 181º de la Ley 5.654/75), al agente Cristian Gabriel Rodríguez, DNI Nº 28.286.017, Legajo Personal Nº 195.735, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incurso en la causal de falta grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2161 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo la ejecución de la obra encomendada a la señora Rocío Aranda Fernándes, DNI Nº 29.157.983, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el periodo 04 de enero al 31 de marzo de 2016, por un monto total de $ 30.000,00.

Aprobando el contrato de locación de obra oportunamente celebrado entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri, y la señora Rocío Aranda Fernándes, DNI Nº 29.157.983, por el término de nueve meses, a partir del 1 de abril de 2016, el que adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5.140, concordante con el artículo 133º y 142º, punto 4º, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3.722/08 GOB, modificado por Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el presente, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16 ATER.

— — —

DECRETO Nº 2162 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo las horas cátedra correspondientes a las asignaturas que componen el "Curso de capacitación y perfeccionamiento en servicio para agentes penitenciarios", desarrollado en el ámbito de las Unidades Penales Nº 4 "General Justo José de Urquiza" de la ciudad de Concepción del Uruguay y Nº 5 "Gobernador Febre" de la ciudad de Victoria. entre el 7 de mayo y el 28 de agosto de 2015, acorde las cargas horarias que en cada caso se especifican:

Unidad Penal Nº 4 "General Justo J. de Urquiza": subaldcaide Pedro Ignacio Schwindt, M.I. Nº 27.836.281. Carga horaria: 4 horas.

Unidad Penal Nº 5 "Gobernador Febre": Subalcaide Iván Francisco Villanueva, M.I. Nº 26.150.419. Carga horaria: 4 horas.

Autorizando al Departamento Contabilidad,

Sección Sueldo, dependiente de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en la presente norma.

— — —

DECRETO Nº 2163 MGJ

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo 1º de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Héctor Oscar Cabiati, M.I. Nº 21.424.632, L.P. Nº 21.923, contra la Resolución D.P. Nº 1.288/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución recurrida fue notificada al causante en fecha 11 de septiembre de 2014 e interpuesto el escrito recursivo en fecha 18 de septiembre de 2014, de lo cual surge que el mismo es formalmente procedente de conformidad al artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que se inicia el trámite administrativo mediante escrito de reclamo efectuado por el agente, solicitando su ascenso al grado de oficial principal, por haber obtenido el título de pre- grado de procurador expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral y haber gestionado el cambio al cuerpo profesional; y

Que a su vez, subsidiariamente, pretende se lo reubique en el grado de suboficial mayor, con base en el régimen previsto para los ascensos ordinarios de la ley orgánica de la Policía Nº 5.654/75 y Decreto Reglamentario Nº 4.820/91 MGJOSP y también por aplicación del régimen de ascensos extraordinarios regulado en el Reglamento General de Policía, Ley Nº 5.654/75, artículos 89º a 91º, adjuntando copia de un precedente, el Decreto Nº 2.357/13 MGJ, en virtud del cual se ascendió con fundamentos en razones de equidad y justicia, realizar un reconocimiento institucional al personal subalterno que de acuerdo a su historial dentro de la fuerza había tenido un buen desempeño moral y funcional sin que se viera reflejado en la jerarquía que ostentaba; y

Que funda esta última pretensión en los antecedentes favorables que posee dentro de la Fuerza Policial, siendo relevante destacar que desde el ingreso a la carrera policial sólo ha ascendido en una oportunidad pese al buen concepto que posee y haber sido felicitada y destacada su labor dentro del Escalafón Seguridad en reiteradas oportunidades; y

Que finalmente peticiona le sean abonadas las diferencias remuneratorias que correspondieren con dos (2) años de retroactividad a contar a partir de la fecha de articulación de su reclamo en sede administrativa, esto es el 22 de mayo de 2014; y

Que mediante Resolución D.P. Nº 969/14 el señor Jefe de Policía resolvió dicho reclamo en forma adversa, denegándole expresamente sólo el pedido de ascenso con base en el cambio profesional por no reunirse las condiciones previstas por el artículo 5º y 8º del Decreto Reglamentario Nº 4.820/91 MGJOSP; y

Que presentado el recurso de revocatoria contra dicho acto administrativo, éste es resuelto nuevamente por el jefe de Policía desfavorablemente, mediante Resolución Nº 1.288/14, ahora respondiendo la pretensión subsidiaria planteada por el agente de ascender conforme al régimen de ascensos ordinarios y extraordinarios, la que se rechazó ante la falta oportuna de cuestionamientos de los actos administrativos que ordenaron los ascensos del personal policial dentro de los cuales no se incluyó al agente, la inexistencia en el momento de articularse el reclamo de un procedimiento de selección en curso, exigido por el ordenamiento para ordenar los ascensos dentro del Escalafón Seguridad y encontrarse el agente inhabilitado para el ascenso al estar su situación de revista contemplada en una de las causales previstas por el artículo 92º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que contra éste último acto administrativo impetra el agente recurso de apelación jerárquica; y

Que aduce el recurrente que la denegación de las pretensiones de ascenso que articulara vulneran su derecho a la carrera administrativa, por verse menoscabado la posibilidad de ascenso en igualdad de condiciones con sus pares, sin otro requisito que el de la idoneidad; y

Que argumenta que en toda su carrera policial sólo ascendió en una oportunidad, mediante Resolución D.P. Nº 1985/00, pese a haberse encontrado en condiciones para el ascenso en otras ocasiones, ostentando en la actualidad veintitrés (23) años de servicio y el mismo grado de cabo primero desde antaño; y

Que menciona que por Resolución D.P. Nº 1494/00 fue felicitado por el acto en servicio de haberle salvado la vida a una niña de tres (03) años, frente a lo cual solicitó se lo reubique en el grado inmediato superior, de conformidad a lo estipulado por el artículo 91º de la Ley Nº 5.654/75, constituyéndose una comisión especial, en fecha 2 de octubre de 2003, al efecto de analizar su situación, la que habría aconsejado ordenar el ascenso del agente al grado inmediato superior por mérito extraordinario, procedimiento que habría culminado con una resolución del Subdirector de Personal que le habría comunicado que su caso sería tenido en cuenta cuando hubiere vacantes en el grado inmediato superior, situación que alega el agente, nunca se consideró en los subsiguientes procedimientos de ascensos del personal; y

Que continúa su relato manifestando que por Resolución JDP Nº 86/05 fue felicitado por otro acto meritorio en servicio, al haber realizado las aprensiones en una toma de rehenes, habiéndose dictado, como consecuencia, Resolución D.P. Nº 911/07 de fecha 12 de julio de 2007 mediante la que se decidió y notificó al agente que sería tomado en cuenta dicho antecedente por la Junta de Calificaciones para el ascenso al grado inmediato superior, lo que afirma tampoco se tuvo en cuenta; y

Que explica cronológicamente los accidentes de trabajo que a partir del 2005 habría sufrido, los que fueron considerados en actos de servicio, mediante Resoluciones DAI Nº 197/06 y 869/11 que culminaron las informaciones sumarias realizadas y que determinaron la declaración de ineptitud del agente para continuar como personal activo y consecuentemente la declaración negativa de aptitud para el ascenso al grado inmediato superior, lo que acredita haber sucedido por los períodos 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, según las fojas de concepto correspondientes; y

Que, asimismo, indica que en los períodos anteriores, fue declarado apto para el ascenso, favorablemente evaluado, con conceptos sobresalientes e incluso habiendo cumplido con la antigüedad mínima para la jerarquía que prevé la ley de Policía en su anexo IV, no fue ascendido; y

Que se agravia de las consideraciones efectuadas en las resoluciones que impugna en tanto se expresó que no se producen ascensos por fuera de los concursos ordinarios, cuando justamente el propio régimen prevé los ascensos extraordinarios; sintiéndose especialmente excluido del procedimiento llevado a cabo por la comisión especial ad hoc constituida para los ascensos extraordinarios ordenados mediante Decreto Nº 2.357/13 MGJ, por considerar poseer antecedentes suficientes para ser promovido de grado; y

Que finalmente se agravia de las resoluciones recurridas por su deficiente motivación, no haber dado respuesta a todas sus pretensiones y no haber considerado la situación fáctica por él planteada; y

Que así relatados los antecedentes, corresponde analizar en primer lugar la pretensión del ascenso al grado de Oficial Principal; y

Que dicha pretensión más que un ascenso propiamente dicho constituye el cambio o traspaso al grado inferior del Cuerpo Profesional, cambio que el agente ha peticionado tras obtener el título de pregrado de procurador y ha sido denegado su pedido con fundamento en que no se reúnen los recaudos establecidos por los artículos 5º y 8º del Decreto Nº 4.820/91 MGJOSP; y

Que esas razones, que integraron el elemento causa y motivación del primero de los actos administrativos recurridos no ha sido objeto de expresión de nuevos agravios, por lo que cabe confirmar el decisorio sin que existan nuevas consideraciones que efectuar, amén de que, como el propio recurrente manifiesta, ese título no tiene la duración mínima requerida por la norma para pertenecer al escalafón profesional peticionado, ni se encuentra incluido; y

Que, a su vez, el propio agente afirma y acompaña las presentaciones que ha reiterado ante la Policía de Entre Ríos pidiendo el cambio al Cuerpo Profesional. Dicha pretensión de base ha sido denegada sin que el agente se haya agraviado de la misma, con lo que es dable concluir que siendo la base sobre la que reposa la pretensión de ascenso al grado de Oficial Superior, grado inicial de dicho cuerpo, cabe oponerle a ésta última pretensión accesoria la firmeza de la primera principal, que le ha sido expresamente denegada; y

Que por otro lado en relación a la solicitud de ascenso por aplicación del régimen ordinario, cabe señalar que el procedimiento concursal que anualmente realiza la Fuerza Policial es eminentemente reglado y frente a los actos administrativos que lo integran y que precluyen las distintas etapas del mismo, el ordenamiento jurídico ha previsto una serie de recursos administrativos para su revisión, quedándole siempre al particular, luego del dictado del acto definitivo que causa estado, expedita la vía judicial; y

Que, ahora bien, es en el marco de dichas impugnaciones que se encuentra abierta la vía y por ende resulta competente para expedirse y analizar los actos que lo integran y/o la autoridad facultada para revisarlos, sin que pueda a través del reclamo administrativo posterior lograr la apertura de un procedimiento que se encuentra concluido y como tal firme; y

Que menos aun se puede excitar la labor revisora de los actos administrativos por parte de la autoridad administrativa competente en ejercicio del principio de autotutela si, cuanto menos, no se expresan agravios concretos contra aquellos y/o se introduce una pretensión anulatoria de alguno/s de ello/s; y

Que, en mérito a lo expuesto, la pretensión de ascenso formulada de manera genérica, conforme al régimen de ascensos ordinarios, padece de defectos de proposición graves que impiden y, al mismo tiempo, resultan ineficaces para promover la actuación revisora de la Administración de sus propios actos, ya que ni siquiera se hallan individualizados; y

Que en relación a la pretensión de ascenso por mérito extraordinario, habiendo analizado los antecedentes de hecho y de derecho invocados por la fuerza de seguridad para repeler la pretensión del agente, surge que existen elementos relevantes expuestos por el agente Cabiati que se han omitido considerar; y

Que frente a la solicitud articulado por el agente de ascenso por mérito extraordinario, se deberá dar respuesta suficiente y fundada en cumplimiento de la garantía de la tutela administrativa efectiva, en especial el principio republicano de gobierno y el debido proceso adjetivo que, además del derecho a ser oído y a producir prueba, comprende el derecho del administrado a una decisión fundada; y

Que es en esta materia, con sus especialidades características discrecionales, donde más exigible aparece la necesidad de motivar en forma acentuada la decisión adoptada, conforme los antecedentes de lo actuado; y

Que no debe perderse de vista que la causa y motivación del acto administrativo son elementos esenciales, cuyo vicio acarrea la nulidad del acto administrativo, los que son exigidos por el artículo 53º de la Ley Nº 7.060; y

Que en efecto, tiene dicho la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 1, in re “Serra, Mónica H.C. Universidad de Buenos Aires” en Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2001, ha dicho que “En este orden de ideas, toda decisión

administrativa que afecte derechos de los particulares debe responder a una motivación suficiente y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, de modo tal que se encuentren cabalmente a resguardo las garantías constitucionales en juego, como son entre otras las tutelas por los artículos 16º, 17º y 18º de la Constitución Nacional –esta Sala in re "Díaz" del 9 de junio de 1988, Sala IV, in re "SADESA" del 7 de mayo de 1996, puesto que se trata de una exigencia que por imperio legal es establecida como elementos condición para la real vigencia del principio de ilegalidad en la actuación de los órganos administrativos– sala IV in re "SADESA"; y

Que la observancia del principio cardinal de legalidad administrativa, la motivación traduce una exigencia fundada en conferir una mayor protección a los derechos individuales, por lo que su cumplimiento depende de que el administrado pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto; y

Que algo similar cabe decir de las resoluciones que hayan ordenado ascensos por mérito extraordinario a favor de otros agentes, porque para que pueda oponérsele al administrado la firmeza de un acto administrativo, entendiendo que al no incluirlo dentro de los sujetos beneficiados por el ascenso operó la denegación tácita de su planteo, debió haber necesariamente sido parte del procedimiento administrativo sustanciado previo a la emisión de ese acto y/o haber articulado una petición concreta y frente a la misma haber la Administración guardado silencio en el acto administrativo, la que sólo en ese caso podría interpretarse como denegada tácitamente, de lo contrario, si el acto otorga un beneficio a otros agentes y no ha sido notificado al reclamante, no puede considerarse que se configure la situación expresada y por tanto subsistirá la posibilidad de reclamar en sede administrativa lo que estime corresponder, sin que tenga la carga de impugnarlo; y

Que en este punto cabe hacer un aclaración relevante, si bien el cabo primero Cabiati pretende le sea otorgado el grado de suboficial mayor, trayendo a colación el precedente del Decreto Nº 2.357/13 MGJ, cabe objetar que el agente no puede pretender ejercer un derecho subjetivo a estar encasillado en ése grado, puesto que el mentado acto administrativo ordenó el ascenso de todos los suboficiales principales, esto es, decretó el ascenso al grado inmediato superior de aquellos, con lo cual Cabiati sólo podría pretender el ascenso al grado inmediato superior de sargento por mérito extraordinario, dado que los ascensos se producen grado a grado conforme lo estipula el artículo 89º del Reglamento General de Policía; y

Que a su vez, debe considerarse que el artículo 91º mencionado, expresamente dispone que los ascensos que se otorguen por mérito extraordinario se exceptúan de los requisitos exigidos para los ordinarios, contenidos en el artículo 90º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que se aclara ello, en virtud de que se ha alegado genéricamente que el artículo 92º del Reglamento General de Policía prevé las causales en virtud de las que se encuentran inhabilitados los agentes para el ascenso, siendo que dicha disposición solo contempla en el inciso b) el exceso de licencias en el año calendario que no se hallaren motivadas en enfermedad o lesiones causadas en actos de servicio, siendo que dicha situación no es la que se desprendería de las Resoluciones DAI Nº 197/06 y 869/11 y se ha agraviado Cabiati sobre éste punto; y

Que finalmente, y por sobre todo, deberán tenerse en cuenta los actos administrativos que obren en poder de la Policía de Entre Ríos, en virtud de los que se le ha reconocido el derecho al ascenso del agente y se lo haya supeditado al surgimiento de vacantes, que el cabo primero invoca y cita en su escrito recursivo, porque los mismos, siendo emanación de voluntad del órgano administrativo y estando firmes y consentidos por el agente, conllevarían a la configuración de un derecho subjetivo a favor del agente a que su situación se hubiere considerado con prioridad en el procedimiento de ascensos inmediato subsiguiente en el que hubieran vacantes, obligación de dar prioridad que no podría luego desconocer la Fuerza Policial, so pena de incurrir en un proceder contrario de sus actos propios, proscrito por el ordenamiento jurídico por imperativo del principio de buena fe; y

Que si bien la facultad de ascender por mérito extraordinario, conlleva un grado de discrecionalidad aún mayor que la autorizada para decidir los ascensos ordinarios, dicha potestad habría sido ejercida en el caso de Cabiati, al haberse comprometido dicha autoridad a través de los reconocimientos realizados por acto expreso a otorgarle prioridad a su situación apenas se produjere una vacante en el grado inmediato superior al que revista el agente, compromiso que podría estimarse exigible en razón de haber creado una expectativa legítima; y

Que a la luz de lo expuesto, se concluye que los actos impugnados, en lo que hace a la pretensión de ascenso por mérito extraordinario y atendiendo a los hechos invocados por el agente, no han sido negados por la Fuerza Policial ni tratados debidamente y estuvieron sustentados en una mera voluntad de negar los cuestionamientos formulados por el agente, sin otorgar una negativa asentada en juicios técnicos, que diera una respuesta jurídicamente aceptable a cada uno de ellos; y

Que, es decir, no hubo observancia de las formas previstas en el ordenamiento para arribar a una decisión que no mereciera reparo o cuestionamientos de su transparencia y acierto; y

Que corresponde en consecuencia hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto y revocar las resoluciones impugnadas, sólo en lo que respecta a la pretensión de ascenso al grado inmediato superior por mérito extraordinario, de acuerdo a las razones expresadas precedentemente; y

Que por ello deberá la Policía de Entre Ríos dictar un nuevo acto administrativo conforme a derecho, que resuelva si al agente Cabiati le corresponde el ascenso al grado inmediato superior por mérito extraordinario y en su caso desde que fecha; y

Que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado contra las resoluciones impugnadas en lo que respecta a la solicitud de ascenso al grado de oficial principal y al grado de suboficial mayor, de conformidad con el régimen de ascensos ordinario; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Héctor Oscar Cabiati, M.I. Nº 21.424.632, L.P. Nº 21.923, contra la Resolución D.P. Nº 1.288/14 y revóquese la misma sólo en lo que respecta a la pretensión de ascenso al grado inmediato superior por mérito extraordinario, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Devuélvanse las actuaciones a la Policía de la Provincia de Entre Ríos para el dictado de un nuevo acto administrativo que admita o rechace la pretensión de ascenso al grado inmediato superior por mérito extraordinario, expidiéndose de manera expresa acerca de los hechos que alegó el señor Cabiati y de las probanzas aportadas por el recurrente.

Art. 3º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Héctor Oscar Cabiati, M.I. Nº 21.424.632, L.P. Nº 21.923, contra la Resolución D.P. Nº 1.288/14, en lo que respecta a la solicitud de ascenso al grado de oficial principal y al grado de suboficial mayor, de conformidad con el régimen de ascenso ordinario, por los motivos indicados precedentemente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente achívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2203 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento retirado de la Policía de Entre Ríos Jorge Mario Maciel, M.I. Nº 12.809.875, contra la Resolución D.P. Nº 1.436/15; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada resolución, el señor Jefe de Policía de la Provincia de, Entre Ríos, desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 1.134/15, que desestimó la petición graciable del interesado de ser reincorporado al servicio activo; y

Que desde el punto de vista formal, el recurrente se notificó de la resolución atacada el día 25 de septiembre del año 2015 y presentó su recurso en fecha 8 de octubre de 2015, por lo que debe ser considerado Interpuesto en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en los artículos 60º, 62º y concordantes de la Ley 7.060; y

Que resulta necesario destacar el carácter graciable del reclamo originario presentado por el recurrente, que consistió en un pedido de reincorporación a la Fuerza Policial, sustentado en su voluntad de aportar algo más a la sociedad en base a su experiencia dentro de la fuerza, en el marco de la apreciación de las circunstancias previstas por el artículo 241º del RGP que a su vez remite otras como necesidades del servicio, vacante, etc.; y

Que en este orden cabe señalar que el señor Maciel se acogió al beneficio de retiro voluntario mediante Decreto Nº 1.084/08 MGJ, de fecha 3 de mayo de 2008, con una antigüedad al cese de treinta (30) años, dos (2) meses y dieciséis (16) días; y

Que es por ello y atento a la naturaleza y objeto del primer reclamo, los sucesivos recursos para cuestionar su desestimación hasta la actual resolución del señor Jefe de Policía de Entre Ríos, D.P. Nº 1.134/15 –que rechaza este recurso, eran formalmente inadmisibles, por no ser susceptibles de impugnación los actos administrativos de ésta naturaleza; y

Que, asimismo, resulta útil consignar que la Fiscalía de Estado tiene dicho que interponer sucesivos recursos graciables respecto de una cuestión ya resuelta, de modo definitivo, no halla sustento ni justificación en la normativa vigente; y

Que el criterio expuesto es plenamente aplicable al caso, dado que si bien aquí no se ha interpuesto un nuevo recurso de gracia, en definitiva con los remedios impetrados se pretende que la autoridad que ya resolvió, revise lo decidido en el marco de un recurso de gracia, pretendiendo instar un nuevo control absolutamente ajeno a las razones tenidas en cuenta para decidir en el marco de un recurso que por naturaleza y efectos es excepcional y por ende de interpretación restrictiva; y

Que, por ello, la desestimación del recurso se funda en definitiva en que la discusión en sede administrativa está cerrada, resultando improcedente que el recurrente pretenda cuestiones ya resueltas con carácter definitivo; y

Que, asimismo, cabe señalar que no procede el presente recurso de apelación jerárquica contra un acto que desestima un recurso de gracia toda vez que lo resuelto en este tipo de recursos graciables no abre en principio la instancia judicial puesto que se trata del análisis que la autoridad, en el caso el señor Jefe de

Policía de la Provincia de Entre Ríos, ha efectuado sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de acceder a lo peticionado; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica promovido por el Sargento Retirado de la Policía de Entre Ríos, Jorge Mario Maciel, M.I. Nº 12.809.875, contra la Resolución D.P. Nº 1.436/15, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2204 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo la ejecución de la obra encomendada a la señorita Laura Cecilia Méndez, DNI Nº 25.020.705, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos, por el periodo 4 de enero al 29 de abril de 2016, por un monto total de $ 21.000,00.

Aprobando el contrato de locación de obra oportunamente celebrado entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri, y la señorita Laura Cecilia Méndez, DNI Nº 25.020.705, por el término de ocho meses, a partir del 2 de mayo de 2016, el que adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5.140, concordante con el artículo 133º y 142º, punto 4º, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3.722/08 GOB, modificado por Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el presente, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16 ATER.

— — —

DECRETO Nº 2213 MGJ

DISPOSICIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Los Decretos Nos. 35/16 MGyJ y 67/15MGyJ y;

CONSIDERANDO:

Que a través de los citados textos legales se designan los niveles de conducción de Directores Generales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y de Despacho de este Ministerio, de la doctora Vanesa Inés Visconti y el señor Juan Pablo Giorello;

Que, en reconocimiento al cúmulo de tareas y la diversidad de las mismas, administrando departamentos correspondientes a tres jurisdicciones y reparticiones del interior de la Provincia, dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, es intención de este Poder Ejecutivo modificar el nivel remunerativo asignado a los mencionados funcionarios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese que por la Dirección de Administración Jurisdiccional 20 se liquide y hagan efectivos los pagos de las diferencias salariales resultantes entre el cargo asignado a los citados directores generales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, doctora Vanesa Inés Visconti, y de Despacho del MGJ, Juan Pablo Giorello, y la remuneración equivalente al Funcionario-Político - Cargo 36 , Ley 8.620, todos a partir del 1º de julio de 2016.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2214 MGJ

RECHAZANDO SOLICITUD

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El pedido de conmutación de sanción formulado por el ex funcionario policial, señor Cayetano Belarmino Alonso, M.I. Nº 10.249.338; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2.107/06 MGJEOySP, el solicitante fue apartado de la Policía de Entre Ríos en virtud de la imposición de la sanción de destitución por cesantía con motivo de haber cometido falta grave; y

Que en su presentación de fecha 29 de octubre de 2015 solicita se revea su situación y se conmute la pena impuesta por la de arresto, renunciando a cualquier tipo de reclamo económico; y

Que la conmutación de pena, regulada en el artículo 225º y siguiente de la Ley Nº 5.654/75 consiste en la disminución del "quantum" de la pena o la sustitución por otra más benigna; y

Que el señor jefe de Policía se ha manifestado expresando que no considera viable la petición interesada; y

Que obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes a partir del informe desfavorable de la máxima autoridad policial y del análisis de la normativa aplicable, concluyen que el pedido formulado por el señor Alonso debe ser desestimado; y

Que la presente gestión queda legalmente encuadrada en las previsiones de los artículos 225º y 226º del Reglamento General de Policía, Ley 5.654/75;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese la solicitud de conmutación de la pena de destitución por cesantía, impuesta mediante Decreto Nº 2.107/06 MGJOySP al señor Cayetano Belarmino Alonso, M.I. Nº 10.249.338, ex funcionario policial, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2215 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

La solicitud efectuada por la Dirección General de Juntas de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la designación de Coordinadores Departamentales de Juntas de Gobierno, interesando en esta instancia, la designación de un Coordinador para el Departamento San Salvador;

Que la persona a designar cumplirá funciones, revistiendo las mismas el carácter ad honorem; y

Que, en este sentido, se deberá tener en cuenta los gastos de movilidad que demande el cumplimiento de las funciones encomendadas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase, a partir del 1º de julio de 2016 coordinador de Junta de Gobierno del Departamento San Salvador al señor Víctor Ramón Ferre, DNI Nº 20.982.015.

Art. 2º — Establézcase que el señor Ferre percibirá los gastos inherentes al ejercicio de sus funciones conforme lo dispuesto mediante Decretos Nos. 48/15 MGJ y 109/16 MGJ.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2216 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo instruido contra el funcionario del Servicio Penitenciario Walter Alberto Frías, DNI Nº 30.483.127, Legajo Personal Nº 161.282; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas se inician por Resolución Nº 810/12 DGSPER de fecha 17 de diciembre de 2012, por presunta comisión de la falta de carácter grave prevista en el artículo 161º inciso 3) y artículo 162º de la Ley 5.654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797; y

Que el sumario administrativo seguido contra el funcionario Walter Alberto Frías, fue aprobado y finalizado mediante el dictado de la Resolución Nº 710/14 DGSPER, de fecha 15 de agosto de 2014, declarando la responsabilidad administrativa del citado, por encontrarse su conducta de no presentarse a prestar servicio ni regularizar su situación laboral desde el día 24 de septiembre de 2012 sin justificativo alguno, incursa en la causal de falta grave; y

Que en el artículo 2º de la resolución citada precedentemente, se dispone la elevación del sumario administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de cesantía al imputado agente Walter Alberto Frías, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85º de la Ley 5.797/76; y

Que obran en los actuados, intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y de Fiscalía de Estado, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 710/14 DGSPER, que da por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado contra el agente del Servicio Penitenciario señor Walter Alberto Frías, DNI Nº 30.483.127, Legajo Personal Nº 161.282, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase, a partir de la fecha del presente, la sanción de cesantía al agente del Servicio Penitenciario señor Walter Alberto Frías, DNI Nº 30.483.127, Legajo Personal Nº 161.282, declarándose su responsabilidad administrativa, conforme lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 3º — Encuádrase en las disposiciones de los artículos 161º inciso 3), 162º, 171º inciso d) 181º de la Ley Nº 5.654/75, aplicables por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley Nº 5.797/76.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al

Servicio Penitenciario de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2217 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo la ejecución de la obra encomendada a la señora Betiana Lucrecia Acosta, DNI Nº 27.157.931, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Delegación Departamental Colón, por el periodo comprendido entre el 4 de enero al 31 de marzo de 2016, por un monto total de $ 14.100,00.

Aprobando el contrato de locación de obra oportunamente celebrado entre el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Oscar Alberto Balla, y la señora Betiana Lucrecia Acosta, DNI Nº 27.157.931, por el término de nueve meses a partir del día 1º de abril de 2016, el que adjunto forma parte integrante del presente decreto, por un total de $ 56.400.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5.140, concordante con los artículos 133º y 142º, punto 4º, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3.722/08 GOB, modificado por Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, Jurisdiccional 20, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el presente, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16 ATER.

— — —

DECRETO Nº 2218 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo Primero de Policía Lucas Javier Sastre, L.P. Nº 24.678, M.I. Nº 26.866.723, contra la Resolución J.P. Nº 003/15 que dispuso sancionarlo con destitución por cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fue notificado del acto cuestionado el 13 de febrero de 2015 y el recurso en análisis fue articulado en fecha 18 de febrero de 2015, por lo que corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma, según lo establecido por el artículo 57º de la Ley 7.060; y

Que por Resolución J.CA Nº 118/13 se dispone la instrucción de un sumario administrativo contra el Cabo 1º de Policía, Lucas Javier Sastre, con motivo del informe evacuado por el jefe de la División Investigaciones relacionado al allanamiento y registro domiciliario, cuyo resultado fue el secuestro de armas de fuego, calificadas como armas de guerra; y

Que la pesquisa se origino a raíz de una denuncia de la concubina del señor Sastre, por una causa de violencia familiar, en la que intervino el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 de la ciudad de Concordia, por el cual se tomaron medidas cautelares disponiéndose la exclusión preventiva del agente del hogar; y

Que el Honorable Consejo de Disciplina Policial II entendió que los elementos que se encontraban en el interior de la vivienda familiar, contravenían lo establecido por la Ley Nº 20.249 de armas y explosivos, en lo que refiere al depósitos de los mismos, lo cual se debe realizar en lugares debidamente autorizados por autoridad competente; y

Que en virtud de ello, dicho organismo concluyó que el agente no ajustó su comportamiento a las reglas previstas en el cuerpo rector policial, demostrando un alto grado de desobediencia y vulnerabilidad de los estamentos legales y éticos exigibles a todo funcionario policial; contraviniendo abiertamente la función de resguardar y proteger a las personas atento la peligrosidad que conlleva poseer armas de fuego de guerra y elementos explosivos y dado que las faltas endilgadas, fueron suficientemente comprobadas, conceptuó el accionar de Sastre como una conducta grave y aconsejó sancionarlo con destitución por cesantía; y

Que, en virtud de ello, el Jefe de Policía de la Provincia emite Resolución J.P. Nº 003/15, en la que resuelve sancionar al cabo 1º de Policía Lucas Javier Sastre con sanción de cesantía, por encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas en los artículos 161º inciso 1) concordante con el artículo 4º inciso a) y c), artículo 161º inciso 13), concordante con el artículo 11º incisos a) y f), artículo 12º incisos a) y s), artículo 161º inciso 21); artículo 162º; artículo 187º incisos 1) y 2) y artículo 313º, todos del Reglamento de Policía; y

Que el señor Sastre articula recurso de apelación jerárquica contra la Resolución J.P. Nº 3/15; y

Que los agravios centrales en los que el recurrente sustenta su recurso son que los fundamentos de la resolución recurrida resultan inexactos, imprecisos e irrazonables; que se le atribuye una conducta que no encuentra correspondencia con las normas cuya violación o transgresión se le imputa; que en los fundamentos de la resolución se afirma que es autor de un hecho de violencia familiar, cuando en realidad no existe un solo elemento que lo acredite; que en relación a las armas secuestradas, todas se encuentran registradas y una en trámite, mas la credencial de legítimo usuario de armas y las correspondientes autorizaciones para poseer municiones para las mismas, de modo tal que no existe irregularidad alguna; y

Que el recurrente expone una lista de cursos de capacitación y de notas de solicitud de autorizaciones e invitaciones a cursos relativos al tema, con lo que considera, queda suficientemente acreditado que se encuentra acabadamente especializado en el manejo de explosivos, antecede que a su entender justifica su tenencia; y

Que, en primer lugar, es oportuno señalar que, leídos atentamente los considerandos del acto que se cuestiona, no se desprende de sus términos que se haya indicado al señor Sastre, específicamente, como autor de un hecho de violencia familiar, como erróneamente lo sostiene en el recurso que se analiza; y

Que, en este sentido, debe ponerse especial énfasis que el resolutorio en crisis destaca, a lo largo de sus extensos considerandos, que el allanamiento y requisa domiciliaria fue consecuencia de la denuncia radicada por la concubina de Sastre por un hecho de violencia familiar, en el que tomó intervención el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2, disponiendo la exclusión preventiva del hogar al recurrente, como así también la prohibición del acceso, debiendo abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores a cualquiera de los integrantes de la familia; y

Que se señala, asimismo, en la resolución recurrida que, si bien penalmente la causa que lleva adelante la Fiscalía de la ciudad de Concordia caratulada "Guglielmone, Georgina s/ Testimonio" no fue resulta, dicha situación no es óbice para que la autoridad administrativa puede avanzar en el estudio de las conductas del funcionario policial desde la faz administrativa y si correspondiere imponer la sanción disciplinaria pertinente; y

Que puede advertirse de lo expuesto que la resolución refiere a la causa radicada por violencia familiar en varias de sus partes a los efectos de indicar el motivo por el cual se procedió al allanamiento y requisa domiciliaria y posterior secuestro de las armas de fuego, calificadas como armas de guerra, municiones de diversos calibre, elementos explosivos peligrosos que se encontraban en la vivienda del recurrente en contravención a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.429 de armas y explosivos en lo que refiere al depósito de dichos elementos; y

Que este hecho dio motivo al inicio del sumario, respecto del cual se produjo toda la prueba y por el que finalmente se lo sanciona; y

Que, sentado lo precedente, corresponde analizar las distintas constancias y antecedentes que obran en el caso de marras y que sustentaron la decisión por la cual se dispuso la cesantía del cabo Sastre; y

Que, en efecto, en el expediente obra informe rubricado por el ingeniero Bonnet del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura Departamental de Concordia, que da cuenta de que las granadas secuestradas son peligrosas y pueden detonarse por su propio mecanismo; que el trotil en todas las formas, cantidades y tipos secuestrados (panes y petardos) se hallaba en condiciones de estallar; que el lugar donde se encontraban las granadas al momento de ser secuestradas (apoyadas en una churrasquera y sin protección) no es el idóneo, ya que es de fácil acceso para cualquier persona y cualquier mano inexperta y curiosa podría haberla accionado; que el lugar donde se encontró el explosivo no era el idóneo para su depósito y se hallaba al alcance de manos inexpertas que de haberlo manipulado podrían haber estallado por choque o descuido en acercar el componente detonador; y

Que, asimismo, del testimonio brindado por el subcomisario Rosatelli, quien se encontraba presente en el momento del allanamiento, surge que ese día se encontró material explosivo en la planta alta y baja de la vivienda, como trotil, C4, cordón, detonante, detonadores electrónicos y pirotécnicos, granadas activadas y desactivadas, siendo sorprendente la gran cantidad de explosivos e iniciadores que se encontraban en el domicilio, los cuales debido al poder de destrucción que poseen cada uno de ellos, representa una vulnerabilidad física y material latente, no solamente para la vivienda allanada sino para todo el vecindario a quien afecta directa e indirectamente por la onda expansiva en caso que se produzca la explosión; y

Que por su parte se incorporó informe del Jefe de Policía Departamental Concordia dando cuenta que no obraban constancias que el funcionario se hallare autorizado a acopiar como así tampoco para tener los elementos explosivos secuestrados; y

Que de las probanzas colectadas surge claramente que el señor Sastre no ajustó su comportamiento a las reglamentación vigentes, demostrando una conducta desinteresada e irresponsable al no ser custodio de la vida y de los bienes de las personas, en tanto expuso a un peligro inminente tanto su vida como la de su entorno familiar y personas vecinas a su domicilio, ya que el material explosivo acopiado en su domicilio era letal, atento a los informes periciales y testimoniales agregadas en autos; y

Que la conducta desplegada demuestra un alto grado de desinterés de sujetarse a los elementos legales exigibles a todo funcionario policial, desobedeciendo abiertamente la función policial de prevenir los delitos y fundamentalmente de resguardar y proteger la integridad de las personas, agravada por la naturaleza peligrosa que conlleva poseer en un domicilio particular inserto en una zona urbana armas de guerra, elementos explosivos sin medidas de seguridad en cuanto a su depósito y sin la autorización correspondiente; y

Que contrariamente a lo aseverado por el recurrente, ninguna persona tiene permitido coleccionar ni acopiar este tipo de artefactos en el estado en que fueron encontrados y me-

nos aún en tales cantidades, aún poseyendo conocimiento acabado y experto; y

Que de ello se sigue que la conducta del Cabo Sastre es altamente reprochable por cuanto falta a sus deberes como funcionario policial, como así también su accionar representa un riesgo para la sociedad, cual lo torna como un miembro inadmisible de la Fuerza Policial, apartándose de las normas contenidas en el Reglamento General de Policía; y

Que, en consecuencia, el acto administrativo recurrido se ajusta a la realidad de los hechos y a las pruebas y el actuar de la Administración ha sido ajustado a derecho, respetándose las garantías constitucionales del debido proceso y el principio de congruencia entre el hecho que motivó la instrucción del sumario, la prueba incorporada y la resolución que dispuso la sanción; y

Que en definitiva la resolución atacada es la consecuencia de los hechos acreditados por la investigación administrativa y la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento General de Policía, siendo el accionar del recurrente, correctamente encuadrado como falta grave merecedora de la sanción de cesantía, por lo que debe ser rechazado el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo Primero de Policía Lucas Javier Sastre contra la Resolución J.P. Nº 003/15; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Fiscalía de Estado de la provincia, quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo Primero de Policía Lucas Javier Sastre, L.P. Nº 24.678, M.I. Nº 26.8 6.723, contra la Resolución J.P. Nº 3/15 que dispuso sancionarlo con destitución por cesantía, ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2219 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo la ejecución de la obra encomendada a la señora Albana María Victoria Meyer, DNI Nº 34.046.472, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Delegación Departamental Colón, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de marzo de 2016, por un monto total de $ 16.000,00.

Aprobando el contrato de locación de obra oportunamente celebrado entre el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Oscar Alberto Balla y la señora Albana María Victoria Meyer, DNI Nº 34.046.472, por el término de nueve meses a partir del día 1º de abril de 2016, el que adjunto forma parte integrante del presente decreto, por un total de $ 72.000.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5.140, concordante con los artículos 133º y 142º, punto 4º, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3.722/08 GOB, modificado por Decreto Nº 7.773/08 MGJEOSP y Decreto Nº 1.738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, Jurisdiccional 20, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el presente, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de libre deuda, conforme Resolución Nº 16 ATER.

— — —

DECRETO Nº 2220 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo incoado al agente del Servicio Penitenciario agente Guillermo Sebastián Mereles, DNI Nº 29.956.917, Legajo Personal Nº 172.156; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas se inician por Resolución Nº 652/12 DGSPER de fecha 24 de octubre de 2012, por presunta comisión de la falta de carácter grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797; y

Que el sumario administrativo seguido contra el agente Guillermo Sebastián Mereles, fue aprobado y finalizado mediante el dictado de la Resolución Nº 922/14 DGSPER, de fecha 3 de noviembre de 2014, declarando la responsabilidad administrativa del citado, por encontrarse su conducta de ausentarse sin aviso ni justificación alguna a prestar servicios desde el día 19 de mayo de 2012, incurso en la causal de falta grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797; y

Que en el artículo 2º de la resolución citada precedentemente, se dispone la elevación del sumario administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de cesantía al imputado agente Guillermo Sebastián Mereles, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85º de la Ley 5.797/76; y

Que obran en los actuados intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 922/14 DGSPER, que da por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado en cabeza del agente Guillermo Sebastián Mereles, DNI Nº 29.956.917, Legajo Personal Nº 172.156, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese a partir de la fecha del presente la destitución por cesantía (artículo 171º inciso d) artículo 181º de la Ley 5.654/75), al agente Guillermo Sebastián Mereles, DNI Nº 29.956.917, Legajo Personal Nº 172.156, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incursa en la causal de falta grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 32 ATER

DISPOSICION

Paraná, 26 de enero de 2017

VISTO:

La Ley Provincial Nº 8672 y las modificaciones introducidas por Ley Nº 10446, el Convenio Marco de Intercambio de Información y Colaboración Reciproca entre la Administradora Tributaria de Entre Ríos y la Municipalidad de Concordia , Acta de Entrega de información de la base de datos Catastral del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que la Cláusula Quinta del convenio referenciado establece un intercambio –en forma digital y material- de información catastral y valuatoria; y

Que conforme a Acta de entrega de información la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria ha recepcionado la información catastral de la Municipalidad de Concordia; y

Que a través de la Dirección de Sistema Informáticos y de Catastro se ha efectuado una primera etapa de cruzamiento y análisis de información catastral, determinándose diferencias en superficies de mejoras de parcelas urbanas, surgiendo a partir de su evaluación un estado de situación que amerita la incorporación de oficio de las mismas con la correspondiente adecuación de sus Valuaciones conforme a la normativa vigente; y

Que la modificación de las valuaciones fiscales se efectúa por incorporación de mejoras en el Periodo Fiscal 2017; y

Que el Artículo 17° Inciso f) de la Ley 8672 y modificatoria, establece que en caso de modificación de valuaciones por incorporaciones de oficio efectuadas en base a información suministrada por Municipalidades, Juntas de Gobierno o Comunas la notificación de las nuevas valuaciones fiscales a los contribuyentes podrá ser efectuada en el domicilio declarado por el contribuyente o por difusión de padrones; y

Que resulta conveniente efectuar las notificaciones de las nuevas valuaciones fiscales por difusión de padrones físicos e impresos en soporte papel los que se acompañan como “Anexo A” de la presente Resolución; asimismo y considerando el avance en materia tecnológica y a efectos de prever su más amplia difusión se establecen mecanismos complementarios de accesos a la información referida; y

Que tomado intervención el Departamento Legislación, opina que no hay objeciones legales que formular, considerando conducente poner a disposición los padrones en la Representación Territorial Concordia y ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, opinión compartida por el Director de Asuntos Jurídicos; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10091; y

Por ello;

El Director General Adjunto a/c de la
Dirección Ejecutiva de la Administradora
Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispónese que la notificación de las nuevas valuaciones fiscales de Parcelas Urbanas detectadas de oficio en virtud del cruce de datos catastrales con la Municipalidad de Concordia se efectúe por difusión de padrones.

Art. 2º.- Dispónese que el Padrón físico incorporado como “Anexo A”, sea puesto a disposición de los titulares de las Partidas inmobiliarias involucradas, en la Representación Territorial Concordia de la Administradora a partir del día 27 de Enero de 2017.

Art. 3º.- Establecese que la Dirección de Sistemas Informáticos habilite a través de la pagina web de la Administradora Tributaria mecanismo de consulta del estado de situación de las partidas inmobiliarias incluidas en el “Anexo A” de la presente.

Art. 4º.- Las Direcciones de Impuestos, del Interior, de Catastro y de Sistemas Informáticos de esta Administradora Tributaria adoptarán todas las medidas y recaudos necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en la presente.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

Jorge Raul Otegui, Director General Adjunto a/c Dirección Ejecutivo Administradora Tributaria Entre Ríos

Bajar
Anexo
R-32 Padr· n

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de esta ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en los autos caratulados "Scatularo Albino Genaro y Alvarez Amelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5973, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes don ALBINO GENARO SCATULARO, MI Nº 5.789.279, fallecido el 6 de noviembre de 2004, y doña AMELIA ALVAREZ, MI Nº 3.543.919, fallecida en fecha 31 de julio de 2010, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 12 de diciembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Albino Genaro Scatularo, DNI Nº 5.789.279 y de Amelia Alvarez, LC Nº 3.543.919, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 27 de diciembre de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00011725 3 v./31.1.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schenk María Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12596, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA GRACIELA SCHENK, MI N° 16.417.711, vecina que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante (ER), fallecida en General Ramírez en fecha 7 de julio de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 20 de diciembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00011727 3 v./31.1.17

SUCESORIO

NUEVO

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Bologniessi Cristina Griselda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15487, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CRISTINA GRISELDA BOLOGNIESSI, Documento Nacional Identidad 12.313.624, fallecida en Paraná, el 14 de julio de 2014 y vecina que fuera del Dpto. Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011742 3 v./2.2.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Paez Leonor Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15223, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LEONOR OFELIA PAEZ, LC 5.359.170, fallecida en Paraná, el 11 de julio de 2013 y vecina que fuera del Dpto. Paraná.

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011748 3 v./2.2.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Varisco Nivia Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17829, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de NIVIA RAQUEL VARISCO, MI 2.810.800, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.9.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011749 3 v./2.2.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos "Moreyra Cipriano Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10021, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CIPRIANO ERNESTO MOREYRA, DNI Nº 5.872.846, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en esta ciudad el día 17 de setiembre de 2016.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 14 de diciembre de 2016. Estando acreditado el fallecimiento del causante (...), decrétase la apertura del juicio sucesorio de Cipriano Ernesto Moreyra, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del CPCC, último párrafo, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial Nº 1".

Gualeguay, 16 de diciembre de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011743 1 v./31.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, interina, en autos "Detomassi Elena Deolidia y Beaurain Juan José Alfonso / Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10029, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de dicha publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JUAN JOSE BEAURAIN, fallecido en la ciudad de Gualeguay el 12 de noviembre de 2001 y ELENA DEOLIDIA DETOMASSI, fallecida en esta ciudad de Gualeguay el día 1 de setiembre de 2016.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 7 de diciembre de 2016. ... Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com. Último párrafo, y por tres días en Radio FM 107.7, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días... Dra. Mónica Terraza, Juez subrogante".

Gualeguay, 13 de diciembre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011744 1 v./31.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, interina, en autos "Arias Carlos Martin y Grasso Elva Orfilia / Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7749, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de dicha publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ARIAS CARLOS MARTIN, fallecido en la ciudad de Gualeguay el 5 de setiembre de 2015 y GRASSO ELVA ORFILIA, fallecida en la ciudad de Gualeguay el 11 de noviembre de 2015.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 14 de diciembre de 2016 ... Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación, habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial, y teniendo presente que las normas de índole procesal contenidas en la materia son de aplicación inmediata, se hace saber al profesional que, atento lo dispuesto por el Art. 2340 segundo párrafo de dicho cuerpo normativo, ya no es necesaria la publicación de edictos en un medio de comunicación local de mayor circulación, no obstante ello y atento lo solicitado anúnciese por Radio Nueva FM 107.7, por el término de tres días llamando durante diez días, que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 26 de diciembre de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011745 1 v./31.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, interina, en autos "Vigliano Amabelia Beatriz y Correa Mario Raúl (cónyuges) / Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7672, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de dicha publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIO RAUL CORREA, fallecido en la ciudad de Gualeguay el 5 de setiembre de 2005.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 28 de diciembre de 2016... Atento lo dictaminado por dicho Ministerio precedentemente, y estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio del Sr. Mario Raúl Correa, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 30 de diciembre de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011746 1 v./31.1.17

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina (interina), en autos "Machado Carlos Walter c/ Ovando de Sotto Aurelia Celestina, Ovando de Caceres Ignacia Aurora, Ovando de Escalada Celina Evarista, Ovando de Olivera Eleuteria Carolina y Casualde Juan José y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble - Usucapión" "Expte. Nº 9994, cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de dicha publicación del presente, que se efectuará por dos veces, a los Sres. Aurelia Celestina Ovando de Sotto, Ignacia Aurora Ovando de Caceres, Celina Evarista Ovando de Escalada, Eleuteria Carolina Ovando de Olivera y Juan José Casualde. Sus herederos o sucesores, y/o quienes se consideren con derecho al inmueble que se detalla: primera sección quintas, Quinta Nº 245, calle 53, continuación Coronel González Nº 519 la que según plano de mensura Nº 34547, consta de una superficie de cuatrocientos veinte metros cuarenta y tres decímetros cuadrados dentro de los siguientes limites y linderos:

NORTE: línea recta por costado Sur de pared lindera hasta los 3,55 m desde allí y hasta los 6,83 m por edificación propia y amojonada, en el resto (1-2) al rumbo Noreste 81º 31´ de 22,00 m lindando con Lisandro Martín Rion.-

ESTE: línea recta amojonada (2-3) al rumbo Sudeste 04º 57´ de 20,30 m lindando con Haraldo Nicolás Madsen.-

SUR: recta alambrada y edificada por línea municipal de edificación (3-4) al rumbo Sudoeste 82º 36´ de 19,90 m lindando con calle 53 (cont. Coronel González).-

OESTE: línea recta por costado Este de pared lindera (4-1) al rumbo Noroeste 10º 57´ de 19,90 m lindando con Hilda María José Lalli.-

Delfina M. Fernández, secretaria int.

F.C.S. 502-00011747 2 v./1.2.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Llamado a licitación pública con la finalidad de contratar la renovación del servicio y soporte técnico de productos ORACLE utilizado en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), por un período de 12 (doce) meses.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° piso Edificio Central sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 13 de febrero de 2017 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° piso sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos y Representación Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en calle Sarmiento N°930 2° "A" C.A.B.A.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos ochocientos cuarenta ($ 840,00).-

Paraná, 25 de enero de 2017 – **Carina García**, Jefa División Contrataciones Dpto. Contable y Presup. ATER.

F. 500-00006377 3 v./31.1.17

— — —

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Llamado a licitación pública con el fin de adquirir una licencia de productos y servicios Microsoft con destino a la ATER, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y modelo de contrato que forman parte del presente llamado a licitación.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos –Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° Piso Edificio Central sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 13 de febrero de 2017 a las 11:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° piso sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil doscientos noventa y cinco ($ 3.295,00).-

Paraná, 25 de enero de 2017 – **Carina García,** Jefa División Contrataciones Dpto. Contable y Presup. ATER.

F. 500-00006378 3 v./31.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 110/16
Tercer llamado

OBJETO: Alquiler de un galpón de entre 600 y 800 m2 que conste con playón para maniobrar camiones sanitarios y que se encuentre fuera de boulevares.

APERTURA: 07 de febrero de 2017 a las 9:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 5/17

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Radio Municipal" ubicada en el Edificio Municipal Anexo 5 Esquinas, 3er. Piso – Ciudad de Paraná.

APERTURA: 17 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección General de Arquitectura Urbana y Social, Echagüe y Av. Ramírez, 2° Piso.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.180

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 2385

F. 500-00006380 (O.P. 16527) 3 v./1.2.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRIMERO DE MAYO
Licitación Pública N° 001/2017
Decreto N° 007/17 – 013/02 MPM

OBJETO: adquisición de un inmueble con una superficie entre 7.500 y 10.000 metros cuadrados con servicios.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.200.000.

CONDICIONES DE PAGO: sesenta por ciento (60%) dentro de los cinco días de la adjudicación y el saldo del cuarenta por ciento (40%) a la firma de la escritura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 6.000.

APERTURA DE OFERTA: 14 de febrero de 2017, hora 10.00 sede municipal.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Primero de Mayo, 14 de febrero de 2017.

Primero de Mayo, 26 de enero de 2017 – **Aníbal Rottoli,** intendente; **Verónica Bonin,** secretaria de Gobierno.

F. 500-00006375 3 v./31.1.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 06/2017

OBJETO: Adquisición de alimentos.

APERTURA: 22 de Febrero de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 07/2017

OBJETO: Adquisición de 10.000 (diez mil) cajas de cartón.

APERTURA: 23 de Febrero de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006381 (O.P. 16532) 3 v./2.2.17

— — —

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION
SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT
SUBSECRETARIA DE HABITAT Y DESARROLLO HUMANO
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Programa 37 "Acciones para la provisión de tierras para el habitat social" SHyDH, SVyH, MIOPyV
Licitación Pública Nº 01/2016

Por sistema de Postcalificación

Sobre único (Carpeta Técnica y Carpeta Económica)

OBJETO: contratar la construcción de las siguientes obras contempladas en el Proyecto: "Centro Recreativo – Cultural y Obras Complementarias", Ubicado en la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 41.306.433,27 (pesos cuarenta y un millones trescientos seis mil cuatrocientos treinta y tres con 27/100) valores a mes de mayo de 2016

FINANCIAMIENTO: Nación Argentina

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 meses – 450 días corridos

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A partir del día jueves 02 de febrero de 2017 en la Unidad Ejecutora Provincial, sita en Calle 9 de Julio Nº361 de la ciudad de Paraná y en la Casa de Entre Ríos en Capital Federal, sita en calle Suipacha Nº840 CABA. Mediante depósito en Cuenta 90182/0 Nuevo BERSA casa central Paraná.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100)

CONSULTAS: A partir del día viernes 03 de febrero de 2017 en la Unidad Ejecutora Provincial de 08:30 a 12:30 hs hasta el día viernes 17 de febrero de 2017.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: En la Unidad Ejecutora Provincial, sita en calle 9 de Julio Nº 361 de la Ciudad de Paraná, provincia Entre Ríos hasta el día jueves 02 de marzo de 2017 a la 12:00 hs y en mesa de entrada de la Municipalidad de Nogoyá, sita en calle Caseros Nº965 hasta el día viernes 03 de marzo de 2017 a las 10:00 hs.

ACTO DE APERTURA: En la Municipalidad de la ciudad de Nogoyá, sita en calle Caseros Nº 965 el día viernes 03 de marzo de 2017 a las 11:00 hs, en presencia de los oferentes o sus representantes.

Esta licitación se ajustará a las disposiciones del Convenio específico Nº 0245, suscripto entre la Provincia de Entre Ríos y SVyH.

Martín Ruiz, coordinador del PROMEBA – UEP (ER).

F. 500-00006382 2 v./1.2.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CAPIBA RUGBY CLUB
Convocatoria

En nombre y representación de la comisión directiva del Capibá Rugby Club, convocamos a la Asamblea General Ordinaria, del club que se realizará el próximo 24 de febrero de 2017, a partir de las 20 horas.

Asamblea General Ordinaria: según nos confiere nuestro estatuto en sus Arts. 30°, 31° y 37°. Dicha convocatoria se llevará a cabo de acuerdo al Art. 32º.

Fecha y hora: 24 de febrero de 2017 a las 20 horas.

Lugar: Sede social Capibá Rugby Club, calle Gdor. Parera s/n.

Orden del día a considerar:

1 – Lectura del orden del día.

2 – Elección de autoridades de la asamblea.

3 – Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 2015/16.

4 – Lectura del informe de la comisión fiscalizadora.

6 – Renovación de autoridades ejercicio 2016/2018:

Comisión directiva: presidente, vicepresidente, secretario, y prosecretario administrativo, tesorero y protesorero, secretario de prensa y RR.PP., tres vocales titulares y tres suplentes.

Comisión revisora de cuentas: dos titulares y dos suplentes.

6 – Elección de dos socios para firmar el acta de asamblea.

Fabián Vivot, presidente; **E. José Galarraga,** secretario.

F.C.S. 502-00011732 3 v./31.1.17

— — —

LA PAZ

TRANSPORTE SMAIL SA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Transporte Smail SA, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 10 de febrero de 2017, a las 10 horas, en su sede social, de calle Hipólito Yrigoyen N° 713, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de un accionista para que junto con el presidente firmen el acta respectiva.

2 – Consideración de motivo de la convocatoria tardía.

3 – Consideración documentación artículo 234, inciso 1) Decreto Ley 19550/72 al 31.7.2016.

4 – Consideración de los resultados y remuneración del directorio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31.7.2016.

5 – Elección de directores titulares en un mínimo de uno y un máximo de cinco y suplentes hasta un máximo cinco por el término de tres años, por vencimiento de mandato.

Carlos A.M. Smail, presidente.

F.C.S. 502-00011708 5 v./31.1.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

UNION DE VETERANOS DE FUTBOL DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Unión de Veteranos de Fútbol de Paraná, con personería jurídica Nº 220, comunica que en reunión de comisión directiva del día 21 de diciembre de 2016, se ha dispuesto el llamado a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del estatuto vigente, a llevarse a cabo en la sede de la Unión de Veteranos de Fútbol, calle Salellas 951, de la ciudad de Paraná, el día 17 de febrero de 2017, a la hora 20.30, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta de asamblea anterior.

2 – Designación de dos socios para firmar el acta.

3 – Designación de presidente y secretario de la asamblea.

4 – Aprobación de memoria, inventario y balances de recursos, gastos, informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio Nº 18 (2015).

Se comunica que si a la hora del inicio de la asamblea, no se cubriera el quórum exigido por los estatutos (Art. 16), transcurrida media hora se constituirá con los socios presentes.

Rubén Musich, presidente; Luis Maidana, secretario.

F.C.S. 502-00011739 1 v./31.1.17

— — —

ASOCIACION MUTUAL LA CENTENARIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores asociados de la Asociación Mutual La Centenaria, y en cumplimiento de las disposiciones del estatuto social, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), a realizarse el 3 de marzo de 2017, a las 20 horas, en el domicilio legal, sito en calle Aconcagua 575, de la localidad de Seguí (ER); con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente y el secretario del consejo directivo.

2 – Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, anexos, inventarios, informe de la junta fiscalizadora, todo ello correspondiente al balance general cerrado el 30.6.2016 (fuera de término).

3 – Modificación de cuota social: consideración, tratamiento y aprobación.

4 – Convenios celebrados con terceros: consideración, tratamiento y aprobación.

5 – Temas varios.

Laura R. Eberle, presidente; **Yari Larsen**, secretario.

F.C.S. 502-00011741 1 v./31.1.17

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de MARASCO VIVIANA JUDITH

El Sr. presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. MARASCO VIVIANA JUDITH, DNI 18.508.793, quien falleciera en la ciudad de C. del Uruguay, el 8 de febrero de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 1935704 - "Ledesma Rodrigo Sol/ Pago haberes caídos de su extinta madre Marasco Viviana".

Paraná, 25 de enero de 2017 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria general CGE.

13343 5 v./6.2.17

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los sucesores y/o herederos de la Sra. Escalada Norberta Margarita, MI N° 3.696.168, que en el Expediente N° 19513-166782-16, caratulado "Rivasseau Raul Amadeo", ha recaído la Resolución de Directorio Nº 2681, de fecha 13 de diciembre de 2016, que en su parte resolutiva así dice:

"Visto: ... Considerando: ... El Directorio del IAPV. Resuelve: Artículo 1°.- Dejar sin efecto el comodato otorgado a la Sra. Escalada Norberta Margarita, MI N° 3.696.168, por la vivienda identificada como departamento N° 24, Manzana E, del Grupo Habitacional Paraná XVI - XVII 510 Viviendas; atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.-

Articulo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Legales a iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación del inmueble descripto en el artículo precedente, por fallecimiento de la beneficiaria del comodato.-

Articulo 3°.- Registrar, comunicar y archivar.-

Firmado: Sr. presidente Alfredo Francolini, Sr. vicepresidente Marcelo Daniel Baez, vocales de Directorio Horacio Fabián Flores y Amalia V. Peroni".

Paraná, 25 de enero de 2017 – **Marcelo Daniel Baez**, vicepresidente IAPV.

F. 500-00006379 3 v./1.2.17

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2016

2567, 2568, 2580, 2582, 2592, 2594

Ministerio de Gobierno y Justicia

2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2203, 2204, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
Año 2017

32

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la **IMPRENTA OFICIAL .**

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.